

AAP

RADICADO: 680014003003-2020-00434-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 10 de noviembre del 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO, representada mediante apoderado judicial y en contra de EUGENIA RODRIGUEZ MEJÍA, para que en el término de cinco días se subsane así:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 9º del artículo 84 del C.G.P. y el artículo 26 del C.G.P, la parte actora dentro del término señalado deberá, determinar el valor de la cuantía de sus pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta que, dicho valor no se ve reflejado dentro del escrito de demanda en el acápite de “*CUANTÍA Y COMPETENCIA*”.
2. De conformidad con el Numeral 2 art. 5 Decreto 806 del 2020, la parte actora dentro del término señalado deberá, ajustar el poder para actuar dentro de las presentes diligencias, lo anterior, teniendo en cuenta que, el poder que adjunta no se encuentra ajustado a la normativa vigente.

NOTIFIQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd00b843b88b9577a8fb5c4d052fcdd623ad53de7cbdbcc5facc0b0944e47e87

Documento generado en 10/11/2020 06:36:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>